



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 09 de agosto de 2024. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

**DIANA MARIA QUICENO DIAZ
SECRETARIA**

Ref.- Ejecutivo No. 2023-00022

Pasto, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago, teniendo en cuenta que llegó a un acuerdo transaccional con la parte demandada, por lo cual se procede a su estudio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 461 del C.G.P., en su primera parte establece: “(...) *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud realizada por la parte actora cumple a cabalidad el tenor de la mentada norma, la misma se despachara favorablemente.

Igualmente, teniendo en cuenta que el abogado de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. reasume el poder a él conferido y a su vez lo sustituye en favor de la abogada MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, se aceptará dicha sustitución por encontrarse acorde con la norma procesal y se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, impetrado por TERESITA DEL NIÑO JESUS GORDILLO PADILLA, CARLOS JOSE NARVAEZ LOPEZ, CARLOS EDUARDO NARVAEZ GORDILLO, LAURA

MARIA NARVAEZ GORDILLO y MARIA CAMILA NARVAEZ GORDILLO frente a MONICA EUGENIA ERAZO TOBAR Y LIBERTY SEGUROS S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución de poder que efectúa el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en favor de la abogada MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con el poder inicialmente conferido.

TERCERO.- Sin lugar a condenar en costas por no haberse causado.

CUARTO.- Una vez en firme esta providencia, archívense las actuaciones surtidas y déjense las anotaciones del caso en el correspondiente radicador.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**

Firmado Por:
Martha Lida Rosero De Bastidas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5806279bcee88ce4f01c42e662d8587be89891105d0aabe5400a50ac86f6138**
Documento generado en 09/08/2024 08:25:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>